

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción II, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

La realidad para la Ciudad de México en este año 2020, ha cambiado considerablemente, lo anterior en virtud de que el pasado 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró lo siguiente ante el aumento de contagios por COVID-19 en el mundo:

“...Hay más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida. Miles de personas más están luchando por sus vidas en los hospitales. En los días y semanas

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

por venir esperamos que el número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados aumenten aún más. Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia...”

En ese sentido, el 19 de marzo del 2020, el Consejo de Salubridad General del Gobierno de México, declaró en sesión permanente, presidida por el Secretario de Salud, Jorge Alcocer Varela que era reconocida la epidemia de enfermedad denominada SARS-CoV2 (COVID), misma que mundialmente es considerado como un virus de gravedad, por ello de manera enunciativa se mencionan algunos de los acuerdos establecidos de dicha sesión:

- *“...El pleno del Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de COVID diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), los poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.*
- *La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia COVID. En consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.*
- *El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de COVID que requieran hospitalización.*
- *El Consejo de Salubridad General se constituye en sesión permanente hasta nuevo aviso...”*

En virtud de lo anterior, la Jefatura de Gobierno a través de su Titular, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, emitió el **“Acuerdo por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las medidas**

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del Virus Covid-19...”, mismo que fue publicado el pasado 19 de marzo de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y que señala lo siguiente:

“...ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS ALCALDÍAS, DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE SALUD A IMPLEMENTARSE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL VIRUS COVID-19.

PRIMERO.- Por razones de salud pública, se instruye a las personas servidoras públicas adscritas a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México a no asistir a su centro de trabajo en los siguientes supuestos:

a) En caso de presentar síntomas compatibles con el coronavirus (COVID-19). Dichas personas deberán aislarse en su domicilio y atender las recomendaciones médicas;

b) En caso de madres o padres trabajadores, que tengan a su cargo el cuidado de sus hijos, cuyos centros educativos de nivel básico suspendan actividades, podrán optativamente, **no asistir a trabajar presencialmente y hacerlo a distancia.** Las personas que se encuentren en este supuesto que laboren en instituciones de seguridad ciudadana, sistema penitenciario, salud, gestión integral de riesgos y protección civil y bomberos tendrán que solicitar la correspondiente autorización de la instancia administrativa que corresponda.

c) En caso de contar con 68 años o más. Las personas deberán comunicarlo a su superior jerárquico.

d) Pertenecer a alguno de los siguientes grupos vulnerables: mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas que padezcan hipertensión, diabetes y enfermedades crónicas que reduzcan la capacidad comunitaria. Las personas que se encuentren en este supuesto que laboren en instituciones de seguridad ciudadana, sistema penitenciario, salud, gestión integral de riesgos y protección civil y bomberos tendrán que solicitar la correspondiente autorización de la instancia administrativa que corresponda.

SEGUNDO.- Con el propósito de validar su inasistencia, las personas trabajadoras que se encuentren en el supuesto a) del numeral anterior, deberán hacer uso del servicio SMS COVID19 enviando "covid19" al 51515 para su diagnóstico, así como registrarse con el folio ahí generado en el sitio comprobanteenfermedad.cdmx.gob.mx, para el cual deberán además generar su llave cdmx en la siguiente página web: llave.cdmx.gob.mx.

TERCERO.- Con el fin de justificar sus inasistencias, las madres o padres trabajadores, que tengan a su cargo el cuidado de sus hijos, que se encuentren en el supuesto b) del numeral PRIMERO, deberán registrarse en la página comprobantecuidado.cdmx.gob.mx, iniciando sesión por medio de Llave CDMX, a partir del jueves 19 de marzo de 2020.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Para obtener su Llave CDMX, deberán ingresar al sitio llave.cdmx.gob.mx. De igual manera, las personas que se encuentren en este supuesto que laboren en instituciones de seguridad ciudadana, sistema penitenciario, salud, gestión integral de riesgos y protección civil y bomberos tendrán que solicitar la correspondiente autorización de la instancia administrativa que corresponda.

CUARTO. - *Se instruye a las personas titulares de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México para que no ejerzan ninguna clase de amonestación, represalia y/o sanción en materia laboral, incluyendo el descuento por ausencia, contra las personas servidoras públicas, bajo cualquier esquema de contratación.*

QUINTO. - *Las personas titulares de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México suspenderán las actividades colectivas no esenciales. Por lo que deberán implementar las medidas necesarias para garantizar, en lo posible, el correcto funcionamiento de sus respectivas Unidades Administrativas; asimismo, instrumentarán mecanismos adecuados para incentivar el trabajo a distancia...*

De tal manera que, como el virus fue avanzando de manera acelerada, el Gobierno de México, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir dicha enfermedad, empero de manera extraordinaria el 31 de marzo del año en curso, la Secretaría de Salud del Gobierno de México emitió el “**...ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2...**”¹ en el que se especificó que se ordenaba la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, **de las actividades no esenciales**, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, acuerdo que a la letra dice:

“...ACUERDO

¹ ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020&print=true

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardías en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
- b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la modificación de la integración del Consejo de Salubridad General, prevista en el artículo 3o. del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General.

Para efectos del párrafo anterior, se integrarán al Consejo de Salubridad General, como vocales titulares a las siguientes personas:

- a) El Titular de la Secretaría de Gobernación;
- b) El Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- c) El Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- d) El Titular de la Secretaría de Marina;
- e) El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

f) *El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*

TRANSITORIO

PRIMERO.- *El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *Los personas titulares a que se refiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo, integrarán el Consejo de Salubridad General mientras persista la emergencia sanitaria.*

*Dado en la Ciudad de México, a treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinte.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.**- Rúbrica...”*

En ese contexto, la Administración y Procuración de Justicia en México, quedo paralizado debido a que en cierta medida en nuestro país se escasea de una Justicia Electrónica debido en gran parte por la naturaleza de las diligencias en los juicios familiares, civiles, penales y en el caso que nos ocupa, los mercantiles.

Con relación al **Poder Judicial de la Ciudad de México**, en el año 2012 entró en operación el Sistema Integral para Consulta de Resoluciones (**SICOR**) el cual todos los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia en materia Civil, Civil de Cuantía Menor, Civil de Proceso Oral, Familiar y Familiar en Proceso Oral lo utilizan con el propósito de generar y dar seguimiento a los **acuerdos y resoluciones**, imprimirlas, coserlas en los expedientes judiciales y mandarlas al boletín judicial para su publicación. Asimismo, los litigantes pueden realizar una búsqueda histórica de resoluciones judiciales publicadas y dar seguimiento a estas ingresando el número de expediente y año, la materia y el número de Órgano Jurisdiccional.

Uno de los beneficios principales es que cuando los Órganos Jurisdiccionales publiquen una resolución en los expedientes autorizados a los litigantes para su seguimiento, **se le envía un correo electrónico y un SMS donde se le indicará los expedientes y las resoluciones publicadas.**

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Empero, actualmente la utilización de este Sistema tiene un costo que asciende a la cantidad de 152 a 757 pesos, esto dependiendo al número de expedientes que cada abogado cuente para su consulta.

Fue hasta el mes de mayo, junio y julio de 2020, que derivado de la emergencia sanitaria por el SARS-CoV2, que fueron emitidos los siguientes acuerdos que encaminan la implementación hacia una Justicia Electrónica, sin embargo prevalecieron en materia civil y familiar:

FECHA	ACUERDO	CONTENIDO
7 de mayo de 2020	ACUERDO V-20/2020	Convivencias materno, paterno-filial a través de la modalidad en videollamada en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial de la Ciudad de México.
11 de mayo de 2020	ACUERDO 32-16/2020	Lineamientos para el Otorgamiento de Medidas de Protección por medios electrónicos y telepresencia, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.
10 de junio de 2020	ACUERDO 04-19/2020	Se determinó autorizar la habilitación del Sistema de Citas Electrónicas de Atención a Usuario en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, con efectos a partir del día veintidós de junio del dos mil veinte.
25 de junio de 2020	ACUERDO 04-19/2020 MODIFICADO	Se autoriza la habilitación del Sistema de Citas Electrónicas de Atención a Usuario en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, con efectos a partir del día primero de julio del dos mil veinte.
25 de junio de 2020	ACUERDO 26-17/2020	Lineamientos para el uso de firma, sello y documentos electrónicos, ante las Salas y Juzgados en materia Civil y Familiar del H. Tribunal.
25 de junio de 2020	ACUERDO 07-19/2020	Lineamientos para el trámite en línea de los servicios de búsqueda de datos de remisión o devolución de expedientes o tocas, consulta de

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

		expediente digital y búsqueda de testamento que presta el Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
26 de junio de 2020	ACUERDO 11-18/2020	Lineamientos para la Implementación y el Uso del Servicio de Mediación y Facilitación Virtual en el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México
30 de junio de 2020	ACUERDO 23-17/2020	Calendario de turno de los juzgados civiles, familiares y penales para el cumplimiento a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México
30 de junio de 2020	ACUERDO 27-17/2020	Lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en materia civil y familiar en el Tribunal superior de Justicia de la Ciudad de México.
30 de junio de 2020	ACUERDO 28-17/2020	Lineamientos para el funcionamiento de una oficina virtual en materia civil y familiar, así como de los sistemas electrónicos de atención efectiva, de la Oficina de Partes Común de las Salas y Juzgados del Tribunal superior de Justicia de la Ciudad de México
10 de julio de 2020	ACUERDO 13-24/2020	Se autoriza que a partir del día 13 de julio de 2020, se habilite la recepción de promociones electrónicas autenticadas con firma electrónica, ante la Oficina Virtual de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados.
10 de julio de 2020	ACUERDO 16-24/2020	Lineamientos para la implementación de procedimientos en línea, y la celebración de audiencias a distancia en materia civil y familiar del Poder Judicial de la Ciudad de México

II. Propuesta de Solución.

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone establecer de manera similar al Código Nacional de Procedimientos Penales las notificaciones electrónicas, que

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

dicho sea de paso los artículos 82, 83, 87, 88, 91 y 93 prevén y privilegian el uso de los medios electrónicos como:

- Servicio de mensajes cortos o servicio de mensajes simples (SMS) vía teléfono móvil,
- Aplicaciones de mensajería instantánea para teléfonos móviles, y
- Correo electrónico.

Lo anterior, con el propósito de agilizar las notificaciones a las partes de cualquier actuación que se desprenda de los procesos penales con ello prevaleciendo las tecnologías de la información y comunicación, al respecto dichos artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen a la letra:

“CAPÍTULO V
NOTIFICACIONES Y CITACIONES

Artículo 82. Formas de notificación

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

a) *En Audiencia;*

b) *Por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;*

c) ...

d) ...:

1) ...

2) ...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

3) *En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;*

II. ..

III. ...

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.”

“Artículo 83. Medios de notificación

*Los actos que requieran una intervención de las partes se podrán notificar mediante fax **y correo electrónico**, debiendo imprimirse copia de envío y recibido, y agregarse al registro, **o bien se guardará en el sistema electrónico existente para tal efecto**; asimismo, **podrá notificarse a las partes por teléfono o cualquier otro medio, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los órganos competentes, debiendo dejarse constancia de ello.***

El uso de los medios a que hace referencia este artículo, deberá asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada.

En la notificación de las resoluciones judiciales se podrá aceptar el uso de la firma digital.”

“Artículo 87. Forma especial de notificación

La notificación realizada por medios electrónicos surtirá efecto el mismo día a aquel en que por sistema se confirme que recibió el archivo electrónico correspondiente.

*Asimismo, **podrá notificarse mediante otros sistemas autorizados en la ley de la materia, siempre que no causen indefensión. También podrá notificarse por correo certificado y el plazo correrá a partir del día siguiente hábil en que fue recibida la notificación.”***

“Artículo 88. Nulidad de la notificación

La notificación podrá ser nula cuando cause indefensión y no se cumplan las formalidades previstas en el presente Código.”

“Artículo 91. Forma de realizar las citaciones

Cuando sea necesaria la presencia de una persona para la realización de un acto procesal, la autoridad que conoce del asunto deberá ordenar su citación mediante oficio, correo certificado o

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

telegrama con aviso de entrega en el domicilio proporcionado, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración del acto.

También podrá citarse por teléfono al testigo o perito que haya manifestado expresamente su voluntad para que se le cite por este medio, siempre que haya proporcionado su número, sin perjuicio de que si no es posible realizar tal citación, se pueda realizar por alguno de los otros medios señalados en este Capítulo.

...

....

...”

“Artículo 93. Comunicación de actuaciones del Ministerio Público

*Cuando en el curso de una investigación el Ministerio Público deba comunicar alguna actuación a una persona, **podrá hacerlo por cualquier medio que garantice la recepción del mensaje.** Serán aplicables, en lo que corresponda, las disposiciones de este Código.”*

Adicionalmente, en el artículo 1049 que también se pretende reformar se establece que “...Los Tribunales correspondientes deberán preponderar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de todo procedimiento mercantil...”, lo anterior con el propósito de instaurar un Sistema de Justicia Digital en materia mercantil.

De tal manera que, se propone la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1378, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

CÓDIGO DE COMERCIO

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1049.- Son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que, conforme a los artículos 4o., 75 y 76, se deriven de los actos comerciales.</p>	<p>Artículo 1049.- Son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que, conforme a los artículos 4o., 75 y 76, se deriven de los actos comerciales. Los Tribunales correspondientes deberán preponderar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de todo procedimiento mercantil.</p>
<p>Artículo 1378. La demanda deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. El juez ante el que se promueve;</p> <p>II. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), su Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscritos en dichos registros, y la clave de su identificación oficial;</p> <p>III... a IX...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1378. La demanda deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. El juez ante el que se promueve;</p> <p>II. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones así como los datos necesarios para las notificaciones por medios electrónicos en términos de los artículos 1074 Bis y 1074 Ter de éste Código que deberán agregarse en sobre cerrado; su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), su Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscritos en dichos registros, y la clave de su identificación oficial;</p> <p>III... a IX...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>CAPITULO IV</p>	<p>CAPITULO IV</p>

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

De las Notificaciones	De las Notificaciones
<p>Artículo 1068.- Las notificaciones, citaciones y entrega de expedientes se verificarán a más tardar el día siguiente a aquel en que se dicten las resoluciones que ordenen su práctica. Si se tratare de notificaciones personales, estas deberán realizarse dentro de los tres días siguientes a aquel en que el notificador reciba el expediente. Sin perjuicio de lo anterior, por causa justificada, el juez, bajo su responsabilidad, podrá ampliar los plazos previstos en este párrafo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1068.- Las notificaciones, citaciones y entrega de expedientes se verificarán a más tardar el día siguiente a aquel en que se dicten las resoluciones que ordenen su práctica.</p> <p>Si se tratare de notificaciones personales, estas deberán realizarse dentro de los tres días siguientes a aquel en que el notificador reciba el expediente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, por causa justificada, el juez, bajo su responsabilidad, podrá ampliar los plazos previstos en este párrafo, salvo en las notificaciones electrónicas, las cuales deberán realizarse de conformidad con el primer párrafo de este artículo.</p> <p>...</p>
<p>Las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán:</p> <p>I. Personales o por cédula;</p> <p>II. Por Boletín Judicial, Gaceta o periódico judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;</p> <p>III. Por los estrados, en aquellos lugares destinados para tal efecto en los locales de los tribunales, en los que se fijarán las listas de los asuntos que se manden notificar expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;</p> <p>IV. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se precisen por el tribunal;</p>	<p>Las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán:</p> <p>I. Personales o por cédula;</p> <p>II. Por Boletín Judicial, Gaceta o periódico judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;</p> <p>III. Por los estrados, en aquellos lugares destinados para tal efecto en los locales de los tribunales, en los que se fijarán las listas de los asuntos que se manden notificar expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;</p> <p>IV. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se precisen por el tribunal;</p>

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>V. Por correo certificado,y</p> <p>VI. Por telégrafo certificado.</p>	<p>V. Por correo certificado,</p> <p>VI. Por medios electrónicos, y</p> <p>VI. Por telégrafo certificado.</p>
<p>Artículo 1069.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1069.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven. Adicionalmente deberán señalar los datos necesarios para las notificaciones por medios electrónicos en términos de los artículos 1074 Bis y 1074 Ter de éste Código.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 1070.- Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1070.- Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o de la Ciudad de México en que el comerciante deba ser demandado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>...</p> <p>Mientras un litigante no hiciere substitución del domicilio en donde se deban practicar las diligencias e-notificaciones personales, seguirán haciéndose en el que para tal fin hubiere señalado. El notificador tendrá la obligación de realizarlas en el domicilio señalado, y en caso de no existir el mismo, lo deberá hacer constar en autos para que surtan efectos así como las subsecuentes, por publicación en el boletín, gaceta o periódico judicial o en los estrados de los tribunales, además de que las diligencias en que dicha parte debiere tener intervención se practicarán en el local del juzgado sin su presencia.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Mientras un litigante no hiciere substitución del domicilio en donde se deban practicar las diligencias, notificaciones personales o electrónicas según sea la naturaleza de la diligencia, seguirán haciéndose en el que para tal fin hubiere señalado. El notificador tendrá la obligación de realizarlas en el domicilio señalado o en los medios electrónicos señalados, y en caso de no existir el mismo o no haber recibido respuesta por los medios electrónicos, lo deberá hacer constar en autos para que surtan efectos así como las subsecuentes, por publicación en el boletín, gaceta o periódico judicial o en los estrados de los tribunales, además de que las diligencias en que dicha parte debiere tener intervención se practicarán en el local del juzgado sin su presencia.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 1072.- Pueden los tribunales acordar que los exhortos y despachos que manden expedir se entreguen, para hacerlos llegar a su destino, a la parte interesada que hubiere solicitado la práctica de la diligencia, quien tendrá la obligación de apresurar su diligenciación por el juez exhortado y devolverlos con lo que se practicare, si por su conducto se hiciere la devolución.</p> <p>La parte a cuya instancia se libre el exhorto queda obligada a satisfacer los gastos que se originen para su cumplimiento.</p> <p>(adición)</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1072.- Pueden los tribunales acordar que los exhortos y despachos que manden expedir se entreguen, para hacerlos llegar a su destino, a la parte interesada que hubiere solicitado la práctica de la diligencia, quien tendrá la obligación de apresurar su diligenciación por el juez exhortado y devolverlos con lo que se practicare, si por su conducto se hiciere la devolución.</p> <p>La parte a cuya instancia se libre el exhorto queda obligada a satisfacer los gastos que se originen para su cumplimiento.</p> <p>Los Tribunales correspondientes, deberán prevalecer el uso de las tecnologías de la información y comunicación para llevar a cabo los exhortos respectivos, para una justicia pronta y expedita.</p> <p>...</p> <p>...</p>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 1073.- La práctica de diligencias en país extranjero para surtir efectos en juicios que se tramiten ante tribunales nacionales, podrán encomendarse a través de los miembros del Servicio Exterior Mexicano por los tribunales que conozcan del asunto, caso en el cual dichas diligencias deberán practicarse conforme a las disposiciones de este libro dentro de los límites que permita el derecho internacional.</p> <p>Los miembros del Servicio Exterior Mexicano podrán solicitar a las autoridades extranjeras competentes, en los casos en que así proceda, su cooperación en la práctica de las diligencias encomendadas.</p> <p>(Adición)</p>	<p>Artículo 1073.- La práctica de diligencias en país extranjero para surtir efectos en juicios que se tramiten ante tribunales nacionales, podrán encomendarse a través de los miembros del Servicio Exterior Mexicano por los tribunales que conozcan del asunto, caso en el cual dichas diligencias deberán practicarse conforme a las disposiciones de este libro dentro de los límites que permita el derecho internacional.</p> <p>Los miembros del Servicio Exterior Mexicano podrán solicitar a las autoridades extranjeras competentes, en los casos en que así proceda, su cooperación en la práctica de las diligencias encomendadas.</p> <p>Deberá prevalecer el uso de las tecnologías de la información y comunicación para llevar a cabo los exhortos respectivos, para una justicia pronta y expedita.</p>
<p>Adición</p>	<p>Artículo 1074 Bis. Procede la notificación por medios electrónicos a través del Correo electrónico Institucional de las personas servidoras públicas dotadas de fe pública para llevar a cabo emplazamientos, notificaciones, citaciones o requerimientos</p>

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

	<p>previstos por este Código, así como el Sistema que autoricen los Tribunales correspondientes.</p> <p>Asimismo, se podrá notificar a través de las tecnologías de información y comunicación que den constancia indubitable de recibido siempre y cuando se realicen mediante dispositivos electrónicos y números oficiales autorizados para tal efecto por los Tribunales correspondientes, que al menos deberán considerar los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Servicio de mensajes cortos o servicio de mensajes simples (SMS) vía teléfono móvil, II. Aplicaciones de mensajería instantánea para teléfonos móvil, por medio del cual se reciben mensajes, imágenes, videos, audios, notas de voz, documentos, ubicaciones, llamadas, videollamadas, entre otras funciones mediante internet, siempre y cuando el emisor y el receptor cuenten con la misma aplicación, y III. Correo electrónico. <p>Todas y cada una de las notificaciones deberán contener la información necesaria para su consulta ya sea en medio digital o por electrónico.</p>
Adición	<p>Artículo 1074 Ter. Las Salas y Juzgados deberán prevalecer las notificaciones por medios electrónicos salvo que jurídica o materialmente exista un impedimento de conformidad con la naturaleza de cada una de las diligencias.</p>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman artículos 1049, 1378, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 y se adicionan los artículos 1074 Bis y 1074 Ter, del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 1049.- Son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que, conforme a los artículos 4o., 75 y 76, se deriven de los actos comerciales. Los Tribunales correspondientes deberán preponderar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de todo procedimiento mercantil.

Artículo 1378. La demanda deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. El juez ante el que se promueve;
- II. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones así como los datos necesarios para las notificaciones por medios electrónicos en términos de los artículos 1074 Bis y 1074 Ter de éste Código que deberán agregarse en sobre cerrado; su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), su Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscritos en dichos registros, y la clave de su identificación oficial;

III... a IX...

...

...

...

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 Y 1378 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1074 BIS Y 1074 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

...

...

CAPITULO IV
De las Notificaciones

Artículo 1068.- Las notificaciones, citaciones y entrega de expedientes se verificarán a más tardar el día siguiente a aquel en que se dicten las resoluciones que ordenen su práctica.

Si se tratare de notificaciones personales, estas deberán realizarse dentro de los tres días siguientes a aquel en que el notificador reciba el expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, por causa justificada, el juez, bajo su responsabilidad, podrá ampliar los plazos previstos en este párrafo, salvo en las notificaciones electrónicas, las cuales deberán realizarse de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

...

Las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán:

- I. Personales o por cédula;
- II. Por Boletín Judicial, Gaceta o periódico judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;
- III. Por los estrados, en aquellos lugares destinados para tal efecto en los locales de los tribunales, en los que se fijarán las listas de los asuntos que se manden notificar expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;
- IV. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se precisen por el tribunal;
- V. Por correo certificado,
- VI. Por medios electrónicos, y
- VI. Por telégrafo certificado.

Artículo 1069.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven. Adicionalmente deberán señalar los datos necesarios para las notificaciones por medios electrónicos en términos de los artículos 1074 Bis y 1074 Ter de este Código.

...

...

...

...

...

...

Artículo 1070.- Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o de la Ciudad de México en que el comerciante deba ser demandado.

...

...

...

...

Mientras un litigante no hiciere substitución del domicilio en donde se deban practicar las diligencias, notificaciones personales o electrónicas según sea la naturaleza de la diligencia, seguirán haciéndose en el que para tal fin hubiere señalado. El notificador tendrá la obligación de realizarlas en el domicilio señalado o en los medios electrónicos señalados, y en caso de no existir el mismo o no haber recibido respuesta por los medios electrónicos, lo deberá hacer constar en autos para que surtan efectos así como las subsecuentes, por publicación en el boletín, gaceta o periódico judicial o en los estrados de los tribunales, además de que las diligencias en que dicha parte debiere tener intervención se practicarán en el local del juzgado sin su presencia.

...

Artículo 1072.- Pueden los tribunales acordar que los exhortos y despachos que manden expedir se entreguen, para hacerlos llegar a su destino, a la parte interesada que hubiere

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

solicitado la práctica de la diligencia, quien tendrá la obligación de apresurar su diligenciación por el juez exhortado y devolverlos con lo que se practicare, si por su conducto se hiciere la devolución.

La parte a cuya instancia se libre el exhorto queda obligada a satisfacer los gastos que se originen para su cumplimiento.

Los Tribunales correspondientes, deberán prevalecer el uso de las tecnologías de la información y comunicación para llevar a cabo los exhortos respectivos, para una justicia pronta y expedita.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 1073.- La práctica de diligencias en país extranjero para surtir efectos en juicios que se tramiten ante tribunales nacionales, podrán encomendarse a través de los miembros del Servicio Exterior Mexicano por los tribunales que conozcan del asunto, caso en el cual dichas diligencias deberán practicarse conforme a las disposiciones de este libro dentro de los límites que permita el derecho internacional.

Los miembros del Servicio Exterior Mexicano podrán solicitar a las autoridades extranjeras competentes, en los casos en que así proceda, su cooperación en la práctica de las diligencias encomendadas.

Deberá prevalecer el uso de las tecnologías de la información y comunicación para llevar a cabo los exhortos respectivos, para una justicia pronta y expedita.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Artículo 1074 Bis. Procede la notificación por medios electrónicos a través del Correo electrónico Institucional de las personas servidoras públicas dotadas de fe pública para llevar a cabo emplazamientos, notificaciones, citaciones o requerimientos previstos por este Código, así como el Sistema que autoricen los Tribunales correspondientes.

Asimismo, se podrá notificar a través de las tecnologías de información y comunicación que den constancia indubitable de recibido siempre y cuando se realicen mediante dispositivos electrónicos y números oficiales autorizados para tal efecto por los Tribunales correspondientes, que al menos deberán considerar los siguientes:

- I. Servicio de mensajes cortos o servicio de mensajes simples (SMS) vía teléfono móvil,
- II. Aplicaciones de mensajería instantánea para teléfonos móvil, por medio del cual se reciben mensajes, imágenes, videos, audios, notas de voz, documentos, ubicaciones, llamadas, videollamadas, entre otras funciones mediante internet, siempre y cuando el emisor y el receptor cuenten con la misma aplicación, y
- III. Correo electrónico.

Todas y cada una de las notificaciones deberán contener la información necesaria para su consulta ya sea en medio digital o por electrónico.

Artículo 1074 Ter. Las Salas y Juzgados deberán prevalecer las notificaciones por medios electrónicos salvo que jurídica o materialmente exista un impedimento de conformidad con la naturaleza de cada una de las diligencias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Para efectos del presente Decreto y a más tardar en un plazo de 180 días, los Tribunales correspondientes, salas y juzgados de cada una de las Entidades Federativas y de la Federación, deberán implementar las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

del Sistema de Justicia Digital, atendiendo enunciativa, pero no limitativamente las siguientes características:

- I. Implementación del expediente electrónico;
- II. Habilitación de firma electrónica;
- III. Uso de sellos y documentos electrónicos;
- IV. Instauración de una Oficialía de Partes Virtual; y
- V. Admisión en el desahogo de comunicaciones, exhortos, oficios, audiencias, notificaciones y demás diligencias judiciales el correo electrónico, mensaje de datos, videograbación, videoconferencia o cualquier otro formato electrónico que lo permita;

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 19 días del mes de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Nazario Norberto Sánchez
7CA3191EEF814FA...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ